



Ministerio de Agroindustria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 13 de junio de 2016.

VISTO el Expediente N° S93:0005601/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878 y las Resoluciones Nros. C.42 de fecha 20 de enero de 1998, C.37 de fecha 9 de octubre de 2013 y C.12 de fecha 30 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se observa que para los Vinos Blancos y Rosados de la Provincia de MENDOZA, en las operaciones de edulcoración, el grado alcohólico real resultante del corte de los componentes utilizados, pueda ser inferior al grado alcohólico mínimo establecido por la normativa en vigencia para la libre circulación.

Que la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, establece que no se habilitarán análisis de libre circulación de vinos con un contenido alcohólico real inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que por Resolución N° C.37 de fecha 9 de octubre de 2013, se aprueba el régimen de edulcoración de los vinos, en cuyo Punto 8° se establece que el producto resultante de la operación de edulcoración deberá responder al corte teórico de los componentes utilizados y el grado alcohólico no podrá ser inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que la Resolución N° C.12 de fecha 30 de mayo de 2016 fija los límites mínimos del tenor alcohólico real de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN para



Ministerio de Agroindustria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ser liberados al consumo.

Que en tal sentido, por la mencionada norma el grado alcohólico de los Vinos Blancos y Rosados de la Provincia de MENDOZA, se fijó en ONCE COMA OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (11,80 % v/v).

Que habiéndose analizado técnicamente la incidencia de los procesos de edulcoración en el grado alcohólico de los vinos mencionados precedentemente, se ha podido comprobar que al utilizarse únicamente Mosto Virgen, Jugo de Uva, Mosto Sulfitado y/o Mosto Sulfitado Desulfitado, el resultado final del grado alcohólico del producto obtenido podría perforar el piso establecido por la normativa en vigencia, de modo que algunos industriales se verían vedados de su utilización para la obtención de diversos vinos que hoy se comercializan.

Que teniendo en cuenta que el Artículo 21 de la Ley N° 14.878 establece que el INV podrá suprimir, modificar o ampliar las correcciones o prácticas enológicas permitidas y establecer los límites legales de los componentes del vino, se hace oportuno instaurar una norma que atienda lo señalado en el considerando que antecede.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Agroindustria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

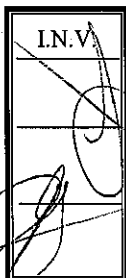
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A partir de la vigencia de la presente y hasta la fijación del grado alcohólico y liberación de los productos de la cosecha 2017, los Vinos Blancos y Rosados de la Provincia de MENDOZA que resulten edulcorados únicamente con Mosto Virgen, Jugo de Uva, Mosto Sulfitado y/o Mosto Sulfitado Desulfitado, deberán responder al corte teórico de los componentes utilizados, sin existir tolerancia alguna, pudiendo resultar el grado alcohólico real inferior al tenor fijado por la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998 y el Punto 8º de la Resolución N° C. 37 de fecha 9 de octubre de 2013, hasta SIETE COMA CERO POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (7,0 % v/v).

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 18



Ing. Agr. CARLOS RAÚL TIZIO MAYER
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA